



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE Y MARÍA ESTRADA DE TABORDA
Interesado	JOSE LUIS TABORDA ESTRADA
Radicado	05001 40 03 028 2019 00976 00
Instancia	Primera
Sentencia	Nº 19
Decisión	Aprueba trabajo de partición adjudicación

El señor JOSE LUIS TABORDA ESTRADA en su calidad de heredero (hijo), a través de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE Y MARÍA ESTRADA DE TABORD, fallecidos el primero el 16 de junio de 2019 y la segunda el 17 de mayo de 2019, siendo esta ciudad el lugar del último domicilio de ambos

Mediante providencia del 04 de septiembre de 2019 se declaró abierto el proceso, se reconoció al señor JOSE LUIS TABORDA ESTRADA como heredero en la presente sucesión en calidad de hijo quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó notificar a los herederos conocidos MARIA EUGENIA Y JAVIER IGNACIO TABORDA ESTRADA (hijos) y a los señores EDWIN ALBERTO, MAURICIO ANTONIO, JHON ALEXANDER Y LEYDI STEFANIA todos TABORDA YEPES, quienes acudieron al proceso en representación de su fallecido padre MARCO ANTONIO TABORDA ESTRADA hijo también de los causantes

Los citados fueron notificados de forma personal así: JHON ALEXANDER TABORDA YEPES el día 14 de noviembre de 2019, EDWIN ALBERTO, MAURICIO ANTONIO Y LEYDI STEFANIA todos TABORDA YEPES, el 15 de noviembre de 2019.

Los señores MARIA EUGENIA Y JAVIER IGNACIO TABORDA ESTRADA, se notificaron también personalmente de la demanda de sucesión, el 31 de enero de 2020

Los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario dentro del término legal, además se realizó la publicación del edicto emplazatorio de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, sin que dentro del término legal haya comparecido alguno a notificarse, y se comunicó de la existencia de este asunto a la DIAN, quien afirmó que no existen obligaciones a cargo de los contribuyentes JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE Y MARÍA ESTRADA DE TABORDA

En audiencia del 16 de marzo de 2021, los apoderados de los interesados, presentaron inventarios y avalúos, y como no hubo objeción alguna, fueron aprobados en todas sus partes en la misma diligencia. Así mismo, se ordenó la partición, tal como lo dispone el Art. 507 C.G.P., nombrándose como partidores a los referidos mandatarios

El 08 de abril de 2021 los profesionales del derecho que representan los interesados presentaron el trabajo, del cual se dio traslado a las partes por el término de 5 días, sin que dentro de este término se hubieren presentado objeciones.

En el trabajo de partición presentado se indicó lo siguiente:

Los causantes, JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE y MARÍA ESTRADA DE TABORDA, murieron en Medellín los días 16 de junio de 2019 y 7 de mayo de 2019 respectivamente.

Los causantes en vida estuvieron casados entre sí.

Los causantes tuvieron en vida y durante su matrimonio los siguientes hijos: MARÍA EUGENIA TABORDA ESTRADA, JOSÉ LUIS TABORDA ESTRADA, JAVIER IGNACIO TABORDA ESTRADA y MARCO ANTONIO TABORDA ESTRADA.

Previo a la muerte de los señores JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE y MARÍA ESTRADA DE TABORDA el heredero de éstos MARCO ANTONIO

TABORDA ESTRADA fallece, hecho ocurrido el día 8 de junio de 2007, dejando como herederos a los señores EDWIN ALBERTO TABORDA YEPES, MAURICIO ANTONIO TABORDA YEPES, JHON ALEXANDER TABORDA YEPES y ESTEFANÍA TABORDA YEPES, herederos por representación MARCO ANTONIO TABORDA ESTRADA

Se inventarió o relacionó como activo de los causantes el siguiente bien inmueble:

ACTIVO INVENTARIADO: UN LOTE DE TERRENO tomado de otro de mayor extensión, situado en la ciudad de Medellín, fracción Belén, y que linda: por el frente, en extensión de siete metros con cincuenta centímetros, con la calle que de Belén gira para Guayabal, hoy calle 2 Sur; por un costado, en extensión de quince metros, con propiedad que le queda al vendedor; por el otro costado, en igual extensión, con propiedad que le queda al vendedor; y, por el fondo o centro, en extensión de seis metros con ochenta centímetros, con propiedad del mismo vendedor.

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 550205 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Medellín. Identificado con código catastral número 050010106161000010168000000000. Dirección catastral: CALLE 2 SUR NRO. 79 – 45. Estrato 2. Destinación: residencia. Total pisos 2. Inmueble adquirido por los señores JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE, identificado con la C. C. 3.346.514, y MARÍA DOLORES ESTRADA DE TABORDA, identificada con la C. C. 21.381.250, mediante adjudicación en sucesión del señor Francisco Luis Taborda Estrada, protocolizado por medio de la escritura pública número 57 del 22 de enero de 2001 de la Notaría 27 de Medellín.

Inmueble valorado, en diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2021, en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L. (\$124.320. 000.00.)

DEL PASIVO INVENTARIADO: Tanto en la demanda como en la diligencia respectiva se informó y denunció que no existía pasivo alguno que afectara el

activo inventariado.

El trabajo presentado, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los HEREDEROS que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible, asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JAVIER IGNACIO TABORDA CALLE, identificado con la C.C. 3.346.514, y MARÍA ESTRADA DE TABORDA con C.C. 21.381.250 y en favor de los señores JOSÉ LUIS TABORDA ESTRADA, con C.C.70.095.592, MARÍA EUGENIA TABORDA ESTRADA con C.C.No.32.512.649, JAVIER IGNACIO TABORDA ESTRADA, 70.042.591 (hijos de la causante) y EDWIN ALBERTO TABORDA YEPES con C.C. 71.779.979, MAURICIO ANTONIO TABORDA con C.C. 8.433.667, JHON ALEXANDER TABORDA YEPES, con C.C. 98.772.751 y ESTEFANÍA TABORDA YEPES, con C.C.1.036.673.381 (nietos de los causantes - adjudicatarios que entran en representación de MARCO ANTONIO TABORDA ESTRADA hijo fallecido de los causantes).

Segundo: Como la sentencia versó sobre un bien sometido a registro, esto es, inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-550205, de la oficina de

instrumentos públicos de Medellín zona sur, se ordena a INSCRIPCIÓN de dicha providencia al igual que de las hijuelas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien adjudicado con matrícula inmobiliaria No.001-550205, para tal efecto de ordena oficiar a la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, informándole sobre el levantamiento de la cautela, indicándole además que la misma le había sido comunicada mediante oficio N° 2713 del 26 de septiembre de 2019.

Cuarto: REQUERIR a los herederos adjudicatarios para que informen sobre la materialización de la diligencia de secuestro, por cuanto no obra en el expediente prueba de radicación del despacho comisorio al comisionado.

Lo anterior para efectos de ordenar al secuestre la rendición de cuentas de su gestión y la entrega del inmueble y de la fijación de sus honorarios definitivos

Quinto: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la NOTARÍA SEPTIMA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibidem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Sexto: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16b17837b8f65a74bac097491e2810787d2038b36ad6012b7ceb211073506d31
Documento generado en 27/07/2021 07:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>